

La presente Acta de Ginebra, entrará en vigor de forma general y para España el 23 de Diciembre de 2003, de conformidad con lo establecido en su artículo 28.2.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 26 de noviembre de 2003.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Julio Núñez Montesinos.

22785 *CORRECCIÓN de erratas del Convenio sobre Seguridad Social entre el Reino de España y la República de Polonia, hecho en Madrid el 22 de febrero de 2001 y Acuerdo administrativo para la aplicación del Convenio, hecho en Varsovia el 17 de junio de 2003.*

Advertidas erratas en la publicación del Convenio sobre Seguridad Social entre el Reino de España y la República de Polonia, hecho en Madrid el 22 de febrero de 2001 y Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio, hecho en Varsovia el 17 de junio de 2003, efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 234, de fecha 30 de septiembre de 2003, se procede efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 35407, Convenio sobre Seguridad Social:

Artículo 2, apartado 1, subapartado B), donde dice: «e) Prestaciones por incapacidad, vejez y supervivencia», debe decir: «c) Prestaciones por incapacidad, vejez y por supervivencia».

En la página 35414, Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio:

Artículo 1, en el primer párrafo falta el número «1.», antes de «Para la aplicación del presente Acuerdo Administrativo...».

Artículo 6, en el primer párrafo, falta el número «1.», antes de «Para la aplicación del artículo 8 del Convenio...».

MINISTERIO DE FOMENTO

22786 *ORDEN FOM/3459/2003, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la norma 6.3-IC: «Rehabilitación de firmes», de la Instrucción de carreteras.*

Por Orden de 26 de marzo de 1980, del entonces Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, se aprobó la Instrucción 6.3 IC «Refuerzo de firmes». El tiempo transcurrido desde entonces ha aconsejado su revisión para adaptarla al incremento del tráfico, al estado actual de las carreteras españolas, a la evolución tecnológica de los materiales y sistemas constructivos específicos de la pavimentación, a la necesidad de incorporar los sistemas de inspección y auscultación actuales, y a la experiencia sobre el dimensionamiento de rehabilitación en firmes con pavimento de hormigón y semirrígidos.

Además de lo anterior, la necesidad de conservación y protección del medio ambiente obliga al estudio y aplicación de técnicas de reciclado de firmes y pavimentos de las carreteras a rehabilitar, así como al aprovechamiento de una serie de residuos, subproductos y materiales marginales, que en los últimos años han mostrado la posibilidad de su aplicación en la técnica vial.

Por otra parte, en la selección de las tipologías de soluciones de rehabilitación se ha tenido en cuenta tam-

bién la reducción de afección al tráfico de las obras y muy especialmente los aspectos relacionados con la seguridad de la circulación vial.

Por las razones antes expuestas, y de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, y en los artículos 29, 40, 51 y en la Disposición final única del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, modificado por Real Decreto 597/1999, de 16 de abril, y cumplidos los trámites establecidos en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentos técnicos y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, y en la Directiva 98/34 CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio,

DISPONGO:

Primero. *Aprobación de la Norma 6.3-IC: «Rehabilitación de firmes» de la Instrucción de Carreteras.*—Se aprueba la Norma 6.3-IC: «Rehabilitación de firmes», que figura como anejo a esta Orden.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*—La Norma 6.3-IC «Rehabilitación de firmes», con las prescripciones en ella establecidas, se aplicará a los proyectos y obras relativos al acondicionamiento, a la rehabilitación o a la mejora de las carreteras existentes.

Tercero. *Prescripción de obligatoriedad de estudiar técnica y económicamente los materiales reciclados de firmes y pavimentos.*—Por consideraciones ambientales y de reutilización de los materiales existentes en los firmes y pavimentos, en aquellas actuaciones cuya superficie de rehabilitación sea superior a setenta mil (70.000) m², se deberá considerar el empleo de las técnicas de reciclado, con las limitaciones y prescripciones que figuran en el anejo que acompaña a esta Orden.

Disposición transitoria única. *Aplicación a proyectos y obras.*

1. Los proyectos que se encuentren en fase de redacción, a la entrada en vigor de esta Orden, se desarrollarán conforme a lo establecido en ella.

2. A las obras que se encuentren en fase de licitación, realización o a aquellas que se ejecuten en desarrollo de proyectos que ya estuviesen aprobados a la entrada en vigor de esta Orden, no les será de aplicación lo dispuesto en la misma.

Disposición derogatoria. *Cláusula derogatoria.*

Queda derogada la Orden de 26 de marzo de 1980, del entonces Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se aprobó la Instrucción 6.3 IC «Refuerzo de firmes» y aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de noviembre de 2003.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Infraestructuras e Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.